



Acción de tutela primera instancia: 2021-325
Accionante: Hector Fabio Acosta Ggamez
Accionada: CNSC y O.

Derechos invocados: Debido Proceso y O.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe Secretarial: En la fecha ingresa a esta secretaría por reparto la acción de tutela número 2021-0325, promovida por la ciudadana Hector Fabio Acosta Gamez portador del documento de identidad número 19425104 ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales atribuible a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio arboleda, Universidad Andina y otros.

Pasa al despacho del señor juez para los fines legales y constitucionales pertinentes.

Leidy patricia Bermúdez
Oficial Mayor

**JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C.,Treinta (30) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Por ser este despacho competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, se dispone:

1. **PRIMERO:** Admítase y avóquese la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana Héctor Fabio Acosta Gámez portadora del documento de identidad número 19425104 ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales atribuible a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda, unión temporal mérito y oportunidad DIAN, a las cuales, se le vincula al presente trámite constitucional.
2. **SEGUNDO: Vincular** a las personas que se postularon a la convocatoria Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 para el cargo de Gestor II Código 302, grado 2 OPEC-132118 mediante acuerdo No. 0285 septiembre 10 de 2020, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional
3. **TERCERO:** Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION AREA ANDINA y UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN**, para que por intermedio de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de veinticuatro horas (24) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.
4. **CUARTO:** Por secretaria solicítase a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, su colaboración a fin de lograr la notificación del



presente auto admisorio a las personas que se postularon al Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 para el cargo de Gestor II Código 302, grado 2 OPEC-132118 mediante acuerdo No. 0285 septiembre 10 de 2020, remitiendo al despacho pantallazo de dicha comunicación en su página WEB, a las personas antes referidas.

5. **QUINTO:** No se accede al decreto de la medida provisional solicitada, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante, tampoco se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 para suspender, Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 para el cargo de Gestor II Código 302, grado 2 OPEC-132118 mediante acuerdo No. 0285 septiembre 10 de 2020y en todo caso, el termino para definir la acción es breve, perentorio e improrrogable.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR
JUEZ